



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2014-00199-00
DEMANDANTE: LISSETH DEL CARMEN TEJERA CANTILLO
DEMANDADO: JAIME DE JESUS ANTONIO GOMEZ PADILLA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicitó requerir a la entidad **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO** por cuanto informa que el demandado presentó renuncia de su empleo en esa entidad y se fue del país, por lo que solicita se oficie al antiguo pagador del demandado para que haga los respectivos descuentos a la liquidación del demandado.

Igualmente, solicitó requerir a MIGRACION COLOMBIA con el fin de que informe el paradero del señor JAIME DE JESUS ANTONIO GOMEZ PADILLA.

Al respecto, teniendo en cuenta que el presente proceso es un EJECUTIVO DE ALIMENTOS se procede a revisar el documento que funge como título ejecutivo en el presente proceso, es decir, del acta de audiencia dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD donde se estableció como cuota alimentaria la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente.

Así las cosas, tenemos que la obligación alimentaria corresponde únicamente al valor del 50% SMLMV y no a todo dinero que reciba el demandado como pago laboral como manifiesta la parte demandante en su escrito de solicitud.

No obstante, en aplicación al interés superior del menor y teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra en el país, dejando desamparado a su menor hijo, se ordenará colocar a disposición de este Juzgado el 50% de las sumas correspondientes a la liquidación del demandado señor JAIME DE JESUS ANTONIO GOMEZ PADILLA en la entidad ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO.

Con respecto a la solicitud de requerir a MIGRACION COLOMBIA el Juzgado accede a la misma e igualmente, decretará la medida cautelar de restricción de salida del país, de conformidad al inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por otro lado, se observa escrito por parte de la Directora de la Oficina de Talento Humano de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO Marta Cecilia Suarez Jaime, donde solicita información sobre la vigencia y estado actual de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Al respecto, se observa que mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, sin embargo, no se vislumbra que las partes hayan aportado la liquidación del crédito correspondiente, ni auto que apruebe, modifique o auto que diera por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que las medidas cautelares en el presente proceso del 50% del SMLMV correspondiente a la cuota de alimentos, se encuentra en plena vigencia, pero en cuanto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, para lo adeudado por el ejecutivo, este descuento se encuentra suspendido hasta tanto las partes aporten la respectiva liquidación que mediante auto que la apruebe y/o modifique pudiera arrojar la suma limite respectiva de ese embargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar tanto a la parte demandante como a la entidad ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO que el valor de la cuota de alimentos a cargo del demandado JAIME DE JESUS ANTONIO GOMEZ PADILLA, conforme sentencia de fecha 18 de agosto de 2017 dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD de este mismo radicado, corresponde únicamente al valor del 50% SMLMV y no al 50% de todo dinero que reciba el demandado como pago laboral como manifiesta la parte actora en su escrito de solicitud.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: Poner en conocimiento a la entidad ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO que las medidas cautelares en el presente proceso del 50% del SMLMV se encuentra en plena vigencia, pero en cuanto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, este descuento se encuentra suspendido hasta tanto las partes aporten la respectiva liquidación del crédito que mediante auto que la apruebe y/o modifique pudiera arrojar la suma limite respectiva de ese embargo.

TERCERO: En aplicación al interés superior del menor y teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra en el país, dejando desamparado a su menor hijo, se ordenará colocar a disposición de este Juzgado el 50% de las sumas correspondientes a la liquidación del demandado señor JAIME DE JESUS ANTONIO GOMEZ PADILLA en la entidad ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, conforme lo solicitado por la parte demandante.

CUARTO: Líbrese oficio a la entidad ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO a fin de que haga los descuentos ordenados en el punto anterior y los que llegará a realizar consignándolos en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 1, a nombre de la demandante la señora LISSETH DEL CARMEN TEJERA CANTILLO identificada con CC. No. 55.301.850.

QUINTO: Oficiese a MIGRACION COLOMBIA a fin de que nos informe en que país se encuentra el señor JAIME DE JESUS ANTONIO GOMEZ PADILLA con C.C. No. 72.157.970, a fin de establecer su paradero.

SEXTO: Oficiese a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor JAIME DE JESUS ANTONIO GOMEZ PADILLA, con C.C. No. 72.157.970, una vez regrese al país, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo EMMANUEL DE JESUS GOMEZ TEJERA, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEPTIMO: Requerir a las partes del proceso a fin de que aporten la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 29 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 20 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
19 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88300622e0c1dcd90d0a9b949d92d097c866471950080ca8274aa37f5d642bc**

Documento generado en 19/10/2022 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>